



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Sylvie **Lucas**
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Sylvie Lucas (Luxemburgo), en calidad de Presidenta, y los representantes del Chad y Jordania, en calidad de Vicepresidentes.
3. El Comité llevó a cabo su labor con arreglo a su programa de trabajo para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015, que fue aprobado el 13 de mayo de 2014.

II. Antecedentes

4. En respuesta a los ensayos nucleares y los lanzamientos con tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones que impusieron y/o fortalecieron diversas sanciones contra ese país: las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). Entre estas medidas figura un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción en masa, una prohibición de las exportaciones de artículos de lujo, la prohibición de viajar y/o la congelación de activos de las personas y entidades designadas; y la prohibición de prestar servicios financieros. También hay procedimientos de exención a estas medidas.
5. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) tiene como mandato supervisar la aplicación de las medidas impuestas, examinar y adoptar medidas adecuadas en relación con las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para fortalecer la eficacia de las medidas.
6. Un Grupo de Expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato para verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones. La renovación más reciente del mandato del Grupo de Expertos se decidió mediante la resolución 2141 (2014) del Consejo de Seguridad.
7. En virtud de sus resoluciones 2087 (2013) y 2094 (2013), el Consejo de Seguridad reforzó el régimen de sanciones vigente en varios ámbitos fundamentales. En el sitio web del Comité se puede consultar un folleto informativo en que se esbozan las principales disposiciones establecidas en las cuatro resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea y se proporciona a los Estados Miembros un panorama general de sus obligaciones.
8. En el informe anual anterior ([S/2013/756](#)) se puede consultar más información de antecedentes sobre el régimen de sanciones de la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

Reuniones oficiosas y reuniones informativas abiertas

9. El Comité se reunió seis veces para celebrar consultas oficiosas, los días 24 de enero, 24 de febrero, 10 de abril, 16 de junio, 3 de septiembre y 11 de diciembre.

10. El 1 de julio, el Comité, con la asistencia y la participación del Grupo de Expertos, celebró una reunión informativa abierta para los Estados Miembros con el objetivo de intercambiar información sobre la labor del Comité y del Grupo, así como sobre las mejores prácticas y lecciones aprendidas en la aplicación de las medidas recogidas en las resoluciones pertinentes, y de dar a los miembros en su conjunto la posibilidad de interactuar más directamente con el Comité y el Grupo.

Informes al Consejo de Seguridad

11. De conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006), el Comité debe informar por lo menos cada 90 días al Consejo sobre su labor. Por consiguiente, la Presidenta informó a los miembros del Consejo los días 20 de febrero, 20 de mayo, 5 de agosto y 10 de noviembre de 2014.

Informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013)

12. Seis Estados Miembros informaron al Comité sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013).

Comunicaciones recibidas de Estados Miembros o enviadas a ellos en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo

13. El Comité recibió 29 denuncias de presuntas violaciones de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.

14. En cartas de fecha 5, 6 y 10 de marzo, seis Estados Miembros informaron del uso de tecnología de misiles balísticos en una serie de lanzamientos realizados por la República Popular Democrática de Corea en febrero y marzo. Siete Estados Miembros enviaron 21 cartas al Comité, de fechas 2, 3, 7, 10, 11, 16, 17, 18 y 31 de julio y 5 de agosto, después de una nueva serie de lanzamientos realizados en junio y julio de 2014. Tras celebrar consultas los días 27 de marzo y 17 de julio para examinar la grave situación causada por los recientes lanzamientos de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, los miembros del Consejo de Seguridad condenaron unánimemente los lanzamientos como violaciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y acordaron celebrar consultas sobre una respuesta apropiada.

15. El 28 de marzo, el Comité recibió una carta de un Estado Miembro que le informaba de un intento de venta por la República Popular Democrática de Corea de artículos sujetos a las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). El 10 de septiembre, el Comité recibió información adicional del mismo Estado Miembro.

16. El 19 de diciembre de 2013, el Comité recibió una carta de una organización en la que solicitaba confirmación de que su propuesta de proporcionar asistencia técnica a la República Popular Democrática de Corea no contravenía el régimen de sanciones aplicable. En su respuesta de fecha 30 de abril de 2014, el Comité confirmó que aunque el proyecto no estaba prohibido por las resoluciones pertinentes, habida cuenta de que algunos de los artículos en cuestión podían estar comprendidos en la definición de algunos Estados Miembros de “artículos de lujo”, recomendaba que la organización actuase con debida diligencia para garantizar que todos los artículos adquiridos en el marco del proyecto no estuvieran prohibidos y establecer mecanismos de vigilancia para garantizar que solo se pudieran utilizar para los fines del proyecto.

17. El 28 de julio, un Estado Miembro solicitó información adicional relativa a una persona sujeta a la congelación de activos y la prohibición de viajar de conformidad con la lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). En su respuesta de fecha 25 de agosto, el Comité confirmó que la persona en cuestión no era la misma persona que figuraba en la lista.

18. El 14 de agosto, el Comité recibió una carta de una organización en la que solicitaba confirmación de que su propuesta de proporcionar asistencia técnica a la República Popular Democrática de Corea no contravenía el régimen de sanciones. El Comité continúa examinando esta solicitud para darle una respuesta sustantiva.

Notas orientativas para la aplicación de resoluciones

19. El Comité aprobó tres notas orientativas para la aplicación de resoluciones: una, de 7 de febrero, que proporcionaba información sobre la correcta aplicación del párrafo 22 de la resolución 2094 (2013); otra, de 26 de junio, relativa a las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea; y otra, de 28 de julio, relativa al incidente del buque *Chong Chon Gang*. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web del Comité. Durante el período de que se informa, el Comité envió 47 comunicaciones a 12 Estados Miembros en referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

20. No se presentaron solicitudes de exención para su examen por el Comité.

V. Lista de sanciones

Lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

21. En el momento que se reciba una solicitud de inclusión en la lista y la información pertinente sobre una persona o entidad por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, el Comité adoptará una decisión sobre la solicitud, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 e) de la resolución 1718 (2006) y sobre la base de los criterios que figuran en los párrafos 8 d) y e) de la resolución. En el párrafo 27 de la resolución 2094 (2013), el Consejo de Seguridad encarga al Comité que responda efectivamente a las violaciones de las medidas decididas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), encarga también al Comité que designe a otras personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y decide que el Comité podrá designar a cualquier persona sujeta a las medidas previstas en los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006) y a entidades sujetas a las medidas previstas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) por haber contribuido a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013). Tanto el Comité como el punto focal pertinente pueden recibir solicitudes para suprimir nombres de personas y entidades designadas de la lista, pero la decisión compete únicamente al Comité.

22. El 28 de julio de 2014, el Comité aprobó la inclusión de una entidad en la lista de sanciones, con sujeción a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2094 (2013), por haber participado en actividades prohibidas por el Consejo en sus resoluciones, a saber, el embargo de armas impuesto en la resolución 1718 (2006), modificado en la resolución 1874 (2009), y por haber contribuido a la evasión de las medidas impuestas por el Consejo en esas resoluciones.

23. El 2 de abril, el 20 de junio y el 30 de julio, el Comité aprobó actualizaciones, por ejemplo en la información identificativa que figura en la lista de sanciones con sujeción a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2094 (2013).

24. Al final del período sobre el que se informa, había 12 personas y 20 entidades designadas en el régimen de sanciones. La lista puede consultarse en el sitio web del Comité.

Listas de artículos cuya exportación e importación hacia y desde la República Popular Democrática de Corea están prohibidas

25. El 2 de abril, el Comité aprobó la actualización de las listas de artículos cuya exportación e importación hacia y desde la República Popular Democrática de Corea están prohibidas.

26. El Comité determinó que las listas de artículos señalados en las circulares informativas del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas a las directrices para la exportación de materiales, equipos y tecnología nucleares (INFCIRC/254/Rev.12/Part1) y las directrices relativas a las transferencias de equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología conexas (INFCIRC/254/Rev.9/Part2) sustituirían a las listas de artículos que figuran en las circulares informativas anteriores (INFCIRC/254/Rev.11/Part1 e INFCIRC/254/Rev.8/Part2) y serían objeto de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006).

27. Además, el Comité consideró que la lista de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con programas de misiles balísticos que figura en el anexo de su informe anterior (S/2014/253) sustituye a la lista anterior (véase S/2012/947) y será objeto de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006). La lista de artículos cuya exportación e importación hacia y desde la República Popular Democrática de Corea están prohibidas puede consultarse en el sitio web del Comité.

VI. Grupo de Expertos

28. El Grupo de Expertos siguió prestando asistencia al Comité.

29. Tras la aprobación, el 5 de marzo, de la resolución 2141 (2014), el Secretario General, el 4 de abril, nombró a ocho miembros del Grupo de Expertos, que actualmente prestan servicios hasta el 5 de abril de 2015 (véase [S/2014/248](#)). Las esferas de los conocimientos especializados del Grupo incluyen: las cuestiones nucleares, el transporte aéreo, otras armas de destrucción en masa y armas convencionales, los controles de aduanas y de exportación, las finanzas, el transporte marítimo y las políticas sobre el control de armamento de destrucción en masa y la no proliferación. El 5 de agosto, el Secretario General nombró a un nuevo experto en finanzas tras la dimisión del experto anterior, ocurrida el 30 de junio (véase [S/2014/569](#)). El 2 de septiembre, el Secretario General nombró a un nuevo experto en tecnología de misiles para suceder al anterior, que el 26 de septiembre había alcanzado el período máximo de servicio con arreglo a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas (véase [S/2014/643](#)). El experto en transporte aéreo fue nombrado Coordinador después de la finalización del mandato del Coordinador anterior. El 30 de septiembre, el Secretario General nombró a un experto en políticas sobre el control de armamento de destrucción en masa y la no proliferación, tras la dimisión del experto anterior, ocurrida el 16 de agosto (véase [S/2014/710](#)).

30. El 7 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 2094 (2013), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final,

que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 6 de marzo y se publicó como documento del Consejo de Seguridad (S/2014/147).

31. El 24 de febrero, el Comité examinó el informe final del Grupo de Expertos (S/2014/147) presentado en virtud de la resolución 2094 (2013) y las seis recomendaciones del Grupo al Comité y los Estados Miembros. El informe fue transmitido al Consejo de Seguridad el 6 de marzo.

32. El 1 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2141 (2014), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 4 de septiembre.

33. Durante el período objeto de informe, por invitación de los países interesados el Grupo realizó visitas a Alemania, los Estados Unidos de América, el Japón, México, Mongolia, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Ucrania, a fin de examinar las medidas adoptadas por esos países para aplicar las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, el Grupo de Acción Financiera, la Organización Marítima Internacional y la Organización Mundial de Aduanas. También participó en varias reuniones internacionales, conferencias y seminarios pertinentes para su labor.

34. El Grupo prosiguió su investigación de los casos de incumplimiento y presuntas violaciones y presentó al Comité ocho informes sobre incidentes de ese tipo. De esos informes, dos estuvieron relacionados con armamento y materiales conexos, tres con armas de destrucción en masa y tres con artículos de lujo.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

35. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidencia y los miembros del Comité. También se prestó apoyo a los Estados Miembros para promover la comprensión del régimen de sanciones y para facilitar la aplicación de las sanciones.

36. La División también administró el sitio web del Comité de conformidad con las directrices del Comité, incluida la actualización de la lista de sanciones. En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación de los regímenes de sanciones del Consejo por las autoridades nacionales, la División normalizó el formato de todas las listas de sanciones y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que comprende todos los nombres incluidos en las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo.

37. Como parte de las medidas adoptadas por la División para contratar expertos cualificados para prestar servicios en los grupos y equipos de sanciones, y como se hace cada año, en diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros con el fin de solicitar la designación de candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Tras recibir las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para la lista, con miras a un examen posterior por los grupos de expertos. Esta lista, elaborada en colaboración con la

Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una plataforma tecnológica versátil para examinar a los candidatos en relación con los mandatos disponibles para las plazas de experto y gestiona sus perfiles con el fin de considerarlos para las plazas actuales y futuras de los grupos de expertos. La lista tiene por objeto garantizar que los comités de sanciones tengan acceso a una amplia lista de candidatos cualificados con el debido respeto a la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros. Las invitaciones a sumarse a la lista no garantizan la selección ni la consideración efectivas para las plazas disponibles.

38. La División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo a los grupos de expertos. Aplicó un plan de trabajo y elaboró un taller de desarrollo y un taller de orientación, respectivamente, en junio y noviembre, destinados a los nuevos miembros del Grupo de Expertos con el fin de facilitar y promover una mejor comprensión del mandato del Grupo y su labor. También prestó asistencia en la preparación de los informes final y de mitad de período del Grupo.

39. Por invitación de los países interesados, la División realizó una visita a México para apoyar la labor del Grupo de Expertos y una visita a Tailandia para proporcionar asistencia a las autoridades de Tailandia con respecto a la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013).

40. Para promover una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó un segundo taller anual de coordinación entre grupos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Esta actividad contó con la participación de los miembros de los 11 grupos de expertos. El taller se centró en la mejora de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración basada en la web que permite que cada grupo de expertos gestione de manera segura su propia información y promueve la comunicación de trabajo entre expertos en las esferas del armamento, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.
